

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados J. Jesús Martínez Martínez, Iván Pachuca Domínguez, Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Samuel Reséndiz Peñaloza, Isidro Duarte Cabrera, Cesar Landín Pineda, Antelmo Alvarado García y Jonathan Moisés Enseldo Muñoz y la diputada Yuridia Melchor Sánchez, para llegar tarde el diputado Fredy García Guevara y la diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

Con fundamento en el artículo 31, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 44 minutos del día Miércoles 01 de febrero del 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al Orden del Día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha 25 de enero de 2017.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera sesión.

Primero.- Instalación del Primer Periodo Extraordinario de sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite resolución para el cumplimiento de la sentencia dictada en la inconformidad administrativa 330/2016 derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

Tercero.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 01 de febrero de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputadas y diputados integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Le informo diputada presidenta que se integró el diputado González Pérez Ernesto Fidel, siendo con este 29 diputados y diputadas presentes.

Servida, diputada presidenta.

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

La Presidenta:

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondientes al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie:

“Hoy siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del miércoles primero de febrero de dos mil diecisiete, declaro formalmente instalado el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Muchas gracias.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdos inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura a la certificación emitida por la diputada...

(Desde su escaño, la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, solicita se guarde un minuto de silencio en memoria de la Ciudadana Fresvinda Laura García Sánchez, diputada suplente del partido Morena).

Antes de continuar haremos el minuto de silencio solicitado por la diputada de Ma. De Jesús Cisneros Martínez de Morena, por la ciudadana Fresvinda Laura García Sánchez, diputada suplente de ese partido.

Nos ponemos de pie.

(Minuto de silencio)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdos inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 01 de febrero del 2017.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de decreto, enlistado de primera lectura en el Orden del Día para la sesión del fecha miércoles 01 de febrero del año en curso, específicamente en el inciso a del segundo punto del Orden del Día de proyecto de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Atentamente.
Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto, signado en inciso “a” del segundo punto del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite resolución para el cumplimiento de la sentencia dictada en la inconformidad administrativa 330/2016 derivada del juicio de amparo indirecto 863/2015 quejoso Francisco Espinosa Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto, diputada presidenta.

ASUNTO. Resolución de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se da cumplimiento a la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

A la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su cumplimiento la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, por lo que en términos de los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 244, 245, 248, 254, 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, se analiza y dictamina para dar cumplimiento, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a

partir de la fecha en que fue notificada y hecho del conocimiento la resolución que nos ocupa.

En el apartado referido al “Contenido”, se hace una exposición y los alcances de la resolución.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración acerca del cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Oficio número 883/2017, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, recibido con fecha veinte de enero del año 2017, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

En sesión de fecha veinticinco de enero del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0850/2017 de misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

II. CONTENIDO.

Con el objeto de ilustrar el presente asunto, se desarrollan los antecedentes que dieron origen, siendo estos los siguientes:

1. DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL. En sesión de fecha 13 de septiembre del 2010, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, aprobaron el Dictamen con proyecto Decreto por el que se ratifica y aprueba el nombramiento del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura Estatal, debiendo cumplir su encargo del día 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre del año 2015. En la misma fecha el

Congreso del Estado decreta expide el DECRETO NÚMERO 452 POR EL QUE SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS. Con fecha 05 de mayo del año 2014, se recibió en oficialía de partes del Congreso del Estado, el oficio sin número de fecha seis del mismo mes y año, signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a instrucciones superiores del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, envía el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas, en razón que de acuerdo al dictamen emitido por el Neurólogo Doctor José Luis Servín Martínez, concluyó que medicamento presenta invalidez física y mental irreversible. Acompañando a su escrito el expediente paraprocesal 02/2014, currículum vitae del licenciado Francisco Espinoza Grado.

En el oficio de referencia el Doctor Jesús Martínez Garnelo, solicita la ratificación del nombramiento, por parte del Congreso del Estado, en términos de los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

3. TURNO A LA COMISIÓN DE GOBIERNO. En sesión de fecha 6 de mayo, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento del oficio signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, por medio del cual envía el nombramiento que el gobernador expidió a favor del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas. Asunto que se turnó a la Comisión de Gobierno para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

PUBLICACIÓN DE COMUNICADO. Mediante oficio sin número de seis de mayo del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en ese entonces Oficial Mayor del Congreso del Estado, se remitió al Director de Comunicación social del Congreso del Estado, el comunicado de nombramiento que expide el titular del ejecutivo del estado a favor del Licenciado Francisco Espinoza Grado,

a fin de que fuera publicado en dos periódicos de circulación estatal.

4. EMISIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. Con fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, los Diputados de la Comisión de Gobierno, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dictamen que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, el 15 de mayo del año 2014, expidiéndose al respecto, el DECRETO NÚMERO 476 POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Es importante señalar que el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, se dio en sustitución del Ciudadano Arturo Estrada Barcenás, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquel concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

El decreto de referencia fue debidamente notificado a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Gobernador del Estado, y evidentemente al Licenciado Francisco Espinoza Grado.

5. OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, le fue entregado por esta soberanía al Licenciado Francisco Espinoza Grado, el nombramiento original de 29 de abril del año 2014.

Es importante señalar que el nombramiento que se aprobó por este Poder Legislativo, es el que remitió para dicho fin el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a instrucciones superiores del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, envía el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Barcenás, en razón que de acuerdo al dictamen emitido por el Neurólogo Doctor José Luis Servín Martínez, concluyó que medicamente presenta invalidez física y mental irreversible. Acompañando a su escrito el expediente paraprocesal 02/2014, currículum vitae del Licenciado Francisco Espinoza Grado.

Para este efecto el procedimiento de expedición y aprobación del nombramiento, intervinieron dos poderes

públicos del estado, el Poder Ejecutivo, quien es el encargado de la emisión del nombramiento, y el Poder Legislativo (Congreso del Estado), que fue el facultado para aprobarlo conforme al marco normativo (vigente a la fecha de aprobación del nombramiento), el cual, se transcriben a continuación los dispositivos de referencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

I...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos Consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el Gobernador, en los términos señalados en esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

(I..)

XXVI.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros para Integrar la Judicatura Estatal, así como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que esta Constitución establece...

(...)

ARTÍCULO 83.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas.

Habrán tres Salas en materia penal, dos en materia civil y una en materia familiar, cuya competencia y sede será establecida por la Ley Orgánica respectiva.

Los tres Magistrados Supernumerarios podrán integrar una Sala Auxiliar, y formarán parte del Pleno solamente

cuando suplan a los Numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el Magistrado que elija la Corporación, y las Salas por quienes elijan sus integrantes, durando los Presidentes en su cargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Estatal será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus dictámenes y resoluciones.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente el Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros nombrados por el Gobernador y aprobados por el Congreso del Estado, y dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal, uno de entre los Magistrados del Tribunal, y otro de entre los Jueces de Primera Instancia, por el voto de cuando menos doce de sus integrantes.

Todos los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que exige esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades; en el caso de los designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 159.- El Congreso del Estado, conforme lo disponga la Constitución Política Local, ratificará los nombramientos de los Servidores Públicos que le sean propuestos por el Gobernador.

Artículo 160.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de Servidores Públicos se regirá conforme a lo siguiente:

I. El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el Gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del Gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO P.O. No. 14, DE FECHA VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2004)

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

En términos de lo antes señalado el artículo 74, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, vigente al momento de la designación, se establecía como facultad del titular del Ejecutivo del Estado,

nombrar a dos Consejeros de la Judicatura, sin embargo dichos nombramientos con base en el artículo 47, fracción XXVI de la citada constitución, ineludiblemente debían ser discutidos y ratificados, en su caso por el Pleno del Congreso del Estado.

Con base en lo anterior, y como consta en el propio Decreto 476, este fue el procedimiento legislativo que se dio para la ratificación del nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

6. REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO. Con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha primero de agosto del año 2014, se publicaron en el periódico oficial del estado, número 61, alcance III, las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129.

El artículo 161 de la Constitución política del estado, y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y consejero elegido entre los jueces de primera instancia.

Asimismo, se establece que los consejeros que integren el consejo de la judicatura, serán sustituidos de manera escalonada y duraran en su encargo salvo el presidente, tres años.

Los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la

Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Ante el fenecimiento del nombramiento otorgado y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, de sustituir de manera escalonada a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Gobierno debe proponer para aprobación del pleno del congreso la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar al consejero de la judicatura que le corresponde designar al congreso del estado.

7. EMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO. En sesión de fecha 31 de julio del año 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que Corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo detallan, siendo aprobado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

8.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Con fecha 01 de agosto del año 2015, se publicó en “EL SUR”, periódico de Guerrero, así como en el portal de Internet del Congreso del Estado con el link <http://congresogro.gob.mx/>, la convocatoria respectiva, para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado.

9. REGISTRO DE ASPIRANTES. Que en términos de la base segunda de la convocatoria de referencia, del 01 al 07 de agosto de dos mil quince, se recibieron las solicitudes de registro de los profesionistas interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERO Y EMISIÓN DE DECRETO. En consecuencia y en apego a las disposiciones que rigen el procedimiento en correlación con la convocatoria señalada, con fecha seis de septiembre del año en dos mil quince, el Congreso del Estado, designó al Licenciado Agustín Lara Muñoz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018. Emitiéndose al respecto el Decreto Número 865.

11. NOTIFICACIÓN DEL DECRETO. El Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñoz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018, el cual fue debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de su Presidenta, la Magistrada Lambertina Galena Marin; así también al consejero designado Licenciado Agustín Lara Muñoz, y al Licenciado Francisco Espinoza Grado.

12. OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO. Con fecha seis de septiembre del año dos mil quince, le fue expedido y entregado al Licenciado Agustín Lara Muñoz, el nombramiento de Consejero de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018.

13. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO POR LA VÍA INDIRECTA. Inconforme con los actos realizados por el H. Congreso del Estado, por escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2015, remitido con misma fecha al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, Francisco Espinoza Grado, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal.

14. RADICACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. Mediante acuerdo de 10 de agosto de 2015, el Juez Décimo de Distrito en el Estado, ordenó formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número 863/2015, y desechó la demanda, pues consideró que en el caso se actualizaba la causal de improcedencia prevista por la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, ya que la autoridad designada como responsable Congreso del Estado de Guerrero, tiene facultad de remover a Francisco Espinoza Grado.

Inconforme con dicho acuerdo, el peticionario de amparo interpuso recurso de queja, registrándose con el número de expediente 124/2015, resuelto en sesión de fecha 25 de septiembre de 2015, declarando fundado el recurso.

15. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Mediante acuerdo de fecha 6 de octubre

de 2015, el Juez Décimo de Distrito, admitió a trámite la demanda y ordenó requerir a la autoridad responsable el informe justificado, señalando día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

16. SOLUCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO. Una vez integrado el Juicio de Garantías, el 19 de noviembre de 2015, se celebró la audiencia constitucional en la que se dictó la sentencia correspondiente, que concluyó con los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Se SOBREESE en el juicio de amparo promovido por FRANCISCO ESPINOZA GRADO en contra de los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, en términos de lo expresado en el considerando tercero del presente fallo.— SEGUNDO....”

17. ADMISIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN. Inconforme con lo anterior, el quejoso, interpuso recurso de revisión, originándose la formación del expediente de juicio de revisión administrativa número 459/2015, por lo que con fecha 28 de abril de 2016, resolvió y ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se acumulara el juicio de amparo indirecto 366/2016 al diverso juicio 863/2015.

18. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Por proveído de fecha 8 de septiembre de 2015, el Juez Séptimo de Distrito, admitió a trámite la demanda ordenando requerir a las autoridades responsables los informes correspondientes y se tuvo como tercero interesado a Agustín Lara Muñoz.

19. ACUMULACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 366/2016 AL DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS 863/2015. En atención a la resolución dictada en el juicio de revisión, el Juez Décimo de Distrito, por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2016, ordenó la acumulación de los expedientes.

20. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Seguido el procedimiento en todas sus etapas legales con fecha 23 de junio de 2016, se celebró audiencia constitucional, en la que dicto sentencia correspondiente, misma que autorizo el 5 de agosto del mismo año, concluyendo con los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo 863/2015 y su acumulado 366/2016, promovidos por Francisco Espinoza Grado, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, pro los motivos expuestos en el diverso sexto de este fallo.— SEGUNDO. En cumplimiento del punto primero del

Acuerdo General 29/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ordena la captura de la presente determinación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).”

21. ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la anterior sentencia, el quejoso Francisco Espinoza Grado, interpuso recurso de revisión, que por conocimiento previo de juicio de amparo en revisión número 459/2015, toco conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; originándose la formación del juicio de amparo en revisión número 330/2016, el cual fue admitido por acuerdo de fecha 1º de septiembre de 2016, dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, quien no formuló alegatos ministeriales, turnándose a la magistrada ponente para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Que con fundamento en los artículos 145, 149 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Junta de Coordinación Política, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En primer término se procede a realizar el análisis de la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, y a fin de dar cumplimiento puntual, sin defecto alguno, se estima pertinente transcribir las consideraciones correspondientes, en las cuales se puede leer:

“...los antecedentes reseñados, analizados a la luz de los artículos antes transcritos, ponen de manifiesto que el quejoso Francisco Espinoza Grado, fue nombrado Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, por el Gobernador del Estado de Guerrero, con la facultad que le confería la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, vigente en esta fecha –veintinueve de abril de dos mil catorce-; nombramiento que fue ratificado por el Congreso del Estado de Guerrero, atendiendo a la facultad prevista por la fracción XXIII, del artículo 47 de la propia carta magna del Estado, y considerando lo dispuesto por el artículo 83, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el periodo que abarca el nombramiento es de cinco años, de manera que, si el Congreso del Estado de Guerrero, ratificó el nombramiento, el quince de mayo

de dos mil catorce, es evidente que los cinco años del encargo de trato fenecen el quince de mayo de dos mil diecinueve.

Lo anterior demuestra que contrario a lo alegado por la autoridad recurrente adhesiva, en el nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, tampoco en el decreto parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado de esta entidad federativa, ratifico tal nombramiento, se precisó que la designación de Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, era para cubrir únicamente el periodo que le faltaba al C. Arturo Estrada Bárcenas, quien cabe señalar fue designado como Consejero para el periodo comprendido del trece de septiembre de dos mil diez al doce de septiembre de dos mil quince; y en consecuencia, si el Consejero Sustituto, causo baja el diecinueve de febrero de dos mil catorce, el periodo que cubriría el quejoso Francisco Espinoza Grado, comprendía del quince de mayo de dos mil catorce al doce de septiembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto, el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan, resulta inconstitucional al contravenir los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que en favor del quejoso Francisco Espinoza Grado, consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque el decreto de referencia en lo que aquí interesa dice lo siguiente:

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

Que en sesión de fecha 31 de julio del 2015, los diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el estado de Guerrero.....

QUINTO. Que en sesión de fecha 13 de septiembre del año 2010, mediante decreto número 452, el Pleno del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, a propuesta del Gobernador del Estado, ratificó el nombramiento del Ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura para cumplir su encargo del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2015.

Que de igual forma en sesión de fecha 15 de mayo de 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto 476, mediante el cual se ratifica el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, como Consejero de la Judicatura en sustitución del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquel concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

....

Como se advierte el acuerdo parlamentario convoca a los interesados a participar en la selección del Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado que Sustituirá al quejoso Francisco Espinoza Grado, en virtud de que feneció el periodo para el que fue designado, sin considerar que el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, fue otorgado conforme lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, vigente en la época de tal designación, el cual establecía un periodo de cinco años, para ocupar el cargo de Consejero de Consejero de la Judicatura.

No pasa desapercibido que el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, señala que Francisco Espinoza Grado, fue designado como Consejero de la Judicatura del Estado en sustitución de Arturo Estrada Bárcenas, quien por enfermedad solicitó su retiro, y por lo tanto, el cargo de Francisco Espinoza Grado, concluía en la fecha del sustituido, es decir, el doce de septiembre de dos mil quince. En todo caso, este Tribunal Federal estima que dicha precisión en todo caso, debió hacerse en el nombramiento expedido a Francisco Espinoza Grado en la ratificación del mismo por parte del Congreso del Estado de Guerrero, y al no haberlo hecho en aquel momento, carece de sustento jurídico el que se pretenda hacerlo a través del acuerdo parlamentario y correspondiente convocatoria que ahora se combaten, los cuales contravienen los derechos del citado quejoso.

En ese orden de ideas, al resultar inconstitucional el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, por el que la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en

participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detalla, también son inconstitucionales los actos derivados del mismo, en el caso, la convocatoria dirigida los interesados en participar en la selección del Consejero a que se refiere el citado acuerdo; así como el diverso decreto número 865 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, que tuvo como consecuencia el nombramiento del tercero interesado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, en virtud de que son una consecuencia de aquel, que como ya se apuntó resulta inconstitucional.

Por lo tanto resulta innecesario analizar la resolución recurrida

En consecuencia, con fundamento en los artículos 76, 77, 78, 80 y 91 fracción I de la Ley de Amparo procede conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso Francisco Espinoza Grado, para que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero deje insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero que corresponde designar el Congreso del Estado; así como la convocatoria y el diverso decreto número 865 que nombra a Agustín Lara Muñiz, como vencedor del concurso y lo designa como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero...”

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, este Poder Legislativo, debe declarar dejar insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la convocatoria publicada con fecha 1º de agosto de 2015, así como el Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018.

“SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS. Por ejecución de sentencia de amparo, debe entenderse el cumplimiento fiel, por la autoridad responsable, de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la ejecutoria que concedió la protección de la Justicia Federal.

Queja 49/60. Raquel Herrera de Sandoya. 15 de febrero de 1961. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura, presentamos al Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

Decreto Número ____ por el que se emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

Único. En cumplimiento a la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, se deja insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la convocatoria publicada con fecha 1º de agosto de 2015, así como el Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general

Chilpancingo, Guerrero, a 1º de febrero de 2017.

Atentamente.

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta, con rúbrica.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria, con rúbrica.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal, con rúbrica.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal, con rúbrica, Diputado Fredy García Guevara, Vocal, con rúbrica.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal, sin rúbrica.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal, sin rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:26 horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 26 minutos del día miércoles 01 de febrero del año en curso se clausura la presente sesión y se cita en 20 minutos a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión.

Anexo uno

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos con Proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signadas, la primera por la diputada Eloísa Hernández Valle, y la segunda por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, mismas que se analizan y dictaminan en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de estas iniciativas con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por la diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una transcripción de las propuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativa.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que en sesión de fecha 3 de diciembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la sección VII del Sistema Estatal Anticorrupción, al Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Que por oficio número SGG/JF/661/2016, de fecha 19 de diciembre del año 2016, suscrito por el Licenciado FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remite a esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, signada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesiones de fechas 3 de diciembre de 2015 y 20 de diciembre del año 2016, tomó conocimiento de las iniciativas con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficios números LXI/1ER/OM/DPL/0528/2015 y LXI/2DO/SSP/DPL/0727/2016 de misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos

174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signadas por la diputada Eloísa Hernández Valle y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen respectivo.

Que la Diputada Eloísa Hernández Valle y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I y II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupan.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Diputada Eloísa Hernández Valle, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:

“...Hemos considerado con las investigaciones a que hemos hecho pues que la organización de transparencia internacional en su definición de que es la corrupción, bueno pues me parece que se ha quedado corta, donde dice que el abuso del poder público en beneficio privado pues es lo que nos ha llevado a la corrupción.

Decirles que hoy México ocupa el lugar 33 de 100, es decir, partiendo del cero quiere decir que son los países más corruptos y el 100 es que no hay corrupción, en México tenemos el 35 no estamos ni siquiera a la mitad, quiere decir que México, el Estado de Guerrero y en general tenemos altos niveles de corrupción, decirles también que de 175 países México ocupa el lugar 103. Vale la pena que tomemos en cuenta estos datos, toda vez que es el mismo Banco Mundial un organismo que ha reprobado totalmente a nuestro país con esta calificación.

Hoy presento esta propuesta en donde se va a crear el sistema estatal anticorrupción, es una modificación a nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero, además habrán de modificarse algunas de las leyes que estén vigentes como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se habrá de llevar a cabo la creación de la fiscalía anticorrupción, se modificara la Ley de Transparencia de acceso a la información pública, se habrá de crear el Comité de Participación Ciudadana y el comité coordinador del sistema estatal anticorrupción.

Considero pues que los actos que vivimos en el día a día como el que las gasolineras nos den litros de menos eso entre algunos otros actos pues es corrupción que se emitan certificados a maestros que no concluyeron la universidad y que vayamos o vayan porque yo nunca lo he hecho a Santo Domingo a comprar o a que nos expidan un título, eso también es corrupción, no lo he hecho diputado.

El que se hereden plazas que debieran concursarse el que se den comisiones a funcionarios para que salgan algunos proyectos el que se dé el diezmo para que lleguen los recursos a los municipios, actos que sin duda alguna no son desconocidos por nosotros, muy por el contrario los conocemos y los vemos pasar y hacemos como que no ocurre y además hacemos como que no ocurre pues le damos vuelta pasamos de página y preferimos no voltear a ver porque hay ocasiones en que hay conocidos hay amigos, quiero mencionar algún otro como asignación de contratos para proyectos de infraestructura que debieran concursarse y que las hacen como que se concursan pasan las listas dicen cuál es la buena, cual es la buena cual es la más baja y tu participa por la otra para que seas tú el que gane.

Yo creo que habrá que tomar en cuenta que todos estos actos nos tienen hoy sumidos como lo dije al inicio de mi participación en Guerrero hoy sigue pasando que le llega mucho a los que ya tienen más y no llega nada a lo que menos tienen.

Es preocupante que nuestras instituciones se vinculen con hechos de corrupción, considero que se han traspasado las barreras de los partidos políticos de las instituciones e inclusive del mismo Estado, por ejemplo, es lamentable que en Guerrero que no es ajeno a la corrupción se hayan dado diversos sucesos que develan que nuestra Entidad ha sido testigo y participe de situaciones alarmantes derivados de esta problemática.

.....

Y así podríamos continuar con una serie de actos que no son más que corrupción, actos que nos han introducido en lo más profundo de nuestro sistema en el Estado de Guerrero, generando que esto se contamine que no exista responsabilidad ni sensibilidad por parte de las y los servidores públicos involucrados para velar por los intereses de la sociedad guerrerense.

Evidentemente todos los actos que menciono y que algunas seguramente se me han escapado, en pobreza y margina a los grupos más vulnerables de nuestro Estado y denota la carencia de la ética y el compromiso social, con estos antecedentes que he mencionado quiero dar paso a la lectura de lo que de la propuesta que hoy se está presentando aquí y que dice:

Derivado de anterior, es importante introducir dentro de nuestra Constitución Política, leyes tanto orgánicas, como competenciales que establezcan un Sistema Estatal Anticorrupción para nuestra entidad; de ahí surge la necesidad de reformar el Título Décimo Tercero “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero”, dentro de la cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción como sistema integral coordinador de las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno....”

Que el Licenciado HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en lo siguiente:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021 del Estado de Guerrero establece en su “Eje V. Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente”, el objetivo prioritario de impulsar el combate frontal a la corrupción mediante la implementación de un Sistema Estatal Anticorrupción.

Una de las exigencias de la sociedad guerrerense más viva y urgente es el combate a la corrupción, ya que afecta a la democracia, al estado de derecho, a las clases sociales desprotegidas, al desarrollo económico y a la seguridad pública.

La corrupción corroe a la democracia cuando socava las instituciones gubernamentales, la procuración e impartición de justicia, la política, los partidos políticos y la confianza de los ciudadanos en las autoridades. La corrupción debilita al Estado de Derecho cuando quebranta el imperio de la ley y permite la impunidad, es decir, o las leyes no se aplican o su aplicación se hace de forma selectiva e injusta, dejando rastros de incertidumbre jurídica. La corrupción atenta contra las clases sociales y económicamente desfavorecidas, en el sentido de que los recursos destinados a los más pobres son injustamente arrebatados por unos cuantos, debilitando los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad. La corrupción es un freno para el desarrollo de la economía, distorsiona los mercados, impacta en los precios de mercancías y servicios; deteriora y merma la eficacia de las políticas públicas. La corrupción ataca a todos cuando ha sido una de las causas de la propagación del narcotráfico, delincuencia organizada y de la crisis de seguridad pública que vive México. La corrupción es un cáncer social.

El Banco Mundial define a la corrupción en un sentido general como: El abuso del poder público para el beneficio privado. En un sentido específico corresponde a:

“La conducta que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos.”

La corrupción es un término muy amplio con múltiples manifestaciones; en este sentido, la Convención Interamericana Contra la Corrupción considera como actos de corrupción las hipótesis establecidas en el artículo VI.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de Mérida) tipifica once actos de corrupción: soborno de funcionarios públicos nacionales; soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; soborno en el sector privado; malversación o peculado de bienes en el sector privado; blanqueo del producto de los delitos de corrupción; encubrimiento y obstrucción de la justicia.

El último informe del Latinobarómetro sobre la satisfacción de la democracia en América Latina, dispuso que el progreso en el combate a la corrupción impacta positivamente en las instituciones democráticas. El estudio ubicó a México en el último lugar de satisfacción de la democracia, con apenas 19% de respuestas positivas de los encuestados. Por su parte, el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional colocó a México en el lugar 95 de 168 países en 2015. Ese mismo índice informó que entre las 34 economías que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país volvió a ubicarse en el último lugar (34/34).

Nuestro país no ha superado en los últimos 15 años las calificaciones reprobatorias del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, que varían entre 3.3 y 3.7 (en una escala de 1 a 10). México ocupó el lugar 78 entre 99 países y el 12 de 15 en América Latina en materia de sobornos en el Índice de Estado de Derecho 2014 del World Justice Project. Según el Foro Económico Mundial, la corrupción es ya el principal obstáculo para hacer negocios en México, por encima de la inseguridad.

De los estudios sociales realizados por instituciones internacionales y nacionales, se tienen las siguientes estadísticas: La Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad 2015 realizada por la UNAM, reveló que el 92% de los encuestados consideran que en México existe corrupción; 70% opinó que la corrupción es el segundo principal problema de México después de la inseguridad; uno de cada cuatro ciudadanos (26.8%) mencionó haber sido afectado por un acto de corrupción en el último año; dos de cada tres encuestados (64.7%) creen que la corrupción será mayor en nuestro país en cinco años; 57.6% refirió que será muy difícil terminar la corrupción en México; 47.6% de los ciudadanos cree que el primer acto de corrupción se da en el gobierno y 11.5% en los partidos políticos.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) elaborada por el INEGI durante 2015, ubicó a la corrupción en el segundo lugar de los problemas que preocupaban más a los mexicanos con 50.9%, por detrás de la inseguridad y la delincuencia que alcanzó 66.4%.

De acuerdo con el índice de Competitividad Internacional 2015 del Instituto Mexicano para la Competitividad en México los costos de la corrupción se estimaron hasta diez puntos porcentuales del PIB, es decir en 1,920 mil millones de pesos.

Los esfuerzos por combatir la corrupción en nuestro país se han presentado de forma dislocada y

desordenada, a partir de que fueron instaurados los primeros mecanismos de control, como fue la creación de la Secretaría de Contraloría General de la Federación con el entonces expresidente Miguel de la Madrid y hasta antes de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015; sin embargo, a partir de esta fecha, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, aprobaron y publicaron un nuevo modelo de combate a la corrupción, sistematizado y actualizado que hará frente a estos actos en México.

Debido al nuevo modelo de combate a la corrupción en México, las entidades federativas tienen el deber de armonizar su legislación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales secundarias en esta materia. En este sentido, el Estado de Guerrero y las normas dispuestas en su Constitución para prevenir la corrupción contenidas en los artículos 46, 61, 76, 91, 93, 107, 120, 127, 135, 138, 150, 151, 153, 163, 183, 184, 191, 193, 196 y 197 al igual que a nivel Federal, no han sido suficientes para mantener en funcionamiento un verdadero sistema de rendición de cuentas que atienda a las demandas en materia de combate a la corrupción. Por ende, resultan necesarias nuevas reformas que den vida al Sistema Estatal Anticorrupción y permitan que las instituciones de fiscalización y control se coordinen y fortalezcan para obtener mejores resultados.

Se necesita de una regulación con nuevos principios y reglas constitucionales, además de una nueva legislación secundaria en materia de combate a la corrupción. Este sistema requiere, también, de instrumentos técnicos y de recursos humanos competentes, de una revisión jurídica y funcional de algunas instituciones que tienen graves problemas con su operación, de cuya gestión correcta depende que se cuente con un sistema capaz de generar una efectiva rendición de cuentas y que coadyuve a prevenir y erradicar la corrupción en todos los sectores del gobierno del Estado.

Aunado a lo anterior, del diagnóstico de Transparencia y Rendición de Cuentas en el Estado de Guerrero, se obtuvieron las siguientes conclusiones: “los esfuerzos y políticas de combate a la corrupción han sido insuficientes para disminuir la incidencia de este flagelo, lo que ha permitido que el ciudadano desconfíe de las instituciones públicas en nuestra entidad federativa, al percibir un alto grado de impunidad en la clase política”.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual

se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

A partir de la reforma anticorrupción, el Congreso de la Unión comenzó con los trabajos legislativos para crear las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y reformar las normas conducentes en la materia, los cuales culminaron en la promulgación de la legislación secundaria de dicho sistema el 18 de julio de 2016, legislación compuesta por: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. El Decreto estableció el mandato para que las legislaturas locales llevaran a cabo la armonización legislativa para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas de los estados deberán, en el ámbito de sus competencias, hacer las adecuaciones correspondientes para establecer sus sistemas estatales anticorrupción.

El propósito fundamental de los Sistemas Nacional y Locales Anticorrupción, consiste en establecer las estrategias orientadas a prevenir y abatir las prácticas de corrupción que se dan entre los servidores públicos, así como entre éstos y los particulares, en consecuencia, contar con una función y servicios públicos regidos por principios éticos como: el de legalidad, eficiencia, eficacia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, entre otros.

En el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Guerrero, se deben armonizar las leyes locales a las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas. El Sistema Estatal Anticorrupción permitirá definir de qué manera se coordinarán y colaborarán las instituciones encargadas de prevenir y combatir la corrupción para que funcionen como un sistema.

Con la finalidad de mantener un régimen local, fiel y compatible a la reforma federal que modificó la

denominación de Fiscalización Superior de la Federación por el de Auditoría Superior de la Federación, se propone modificar la denominación de la Auditoría General del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Guerrero.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracciones I y II, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada Eloísa Hernández Valle y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que las iniciativas presentadas tienen un objetivo común, consistente en armonizar nuestro marco constitucional local a las reformas constitucionales en materia de anticorrupción, esta Comisión Dictaminadora determinó su acumulación para realizar un sólo proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, retomando los principios generales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba

a la conclusión de que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental armonizar nuestra Constitución Política local, a las reformas Constitucionales dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que del análisis efectuado a las reformas en materia de combate a la corrupción, llevadas a cabo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias, se desprende lo siguiente:

- Que el Congreso de la Unión, con fecha 20 de mayo del año 2015, declaró aprobadas las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de mayo del mismo año.

- Que del régimen transitorio de las citadas reformas constitucionales se establece la obligación al citado Congreso de la Unión para que en un plazo de un año contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, apruebe las leyes secundarias derivadas de las reformas.

- Que de igual forma, el artículo cuarto transitorio de la multicitada reforma constitucional, otorga al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y realicen las adecuaciones correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a las que se refiere el Segundo Transitorio de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción.

- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio del año 2016, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional.

- Que los artículos primero y segundo transitorios de la Ley General antes referida, establecen por un lado que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación, y por el otro, que dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de la Ley General, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes

y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con la ley en comento.

Que atento a lo anterior y con el objeto de que nuestro marco normativo constitucional se armonice y actualice a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal y en las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en la Constitución Política local las propuestas de reformas que se plantean, derivado de que nuestra Constitución local, como máximo ordenamiento estatal, debe integrar y considerar de manera armonizada y homologada las bases, principios y ejes rectores en materia de combate a la corrupción.

Que esta comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, atendiendo al espíritu de la reforma constitucional, considera procedente llevar a cabo modificaciones a las propuestas presentadas, con el objeto de armonizar y homologar nuestro marco normativo constitucional a las reformas federales.

En este sentido, se considera procedente modificar la propuesta que se realiza a la fracción XLIV del artículo 61, lo anterior, para hacerla acorde a lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los mismos términos y derivado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, relativo al nombramiento del titular del órgano de fiscalización superior, establece que el nombramiento se deberá llevar a cabo por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, esta Comisión dictaminadora considera procedente atender lo establecido en nuestro máximo ordenamiento constitucional, por lo que se modifica el numeral 1 del artículo 151, para hacerlo congruente al espíritu constitucional; asimismo y derivado que la relación en el ejercicio de sus funciones entre el titular del órgano de fiscalización y los Auditores Especiales, se debe dar en un marco de colaboración y respeto jerárquico, se considera procedente suprimir el numeral 4 del citado artículo de la propuesta presentada.

Del mismo modo, se considera procedente modificar la propuesta de adición del numeral 5 del artículo 107, con el objeto de hacerla congruente a la modificación que se plantea de la fracción XLIV del artículo 61 Constitucional, del asunto que nos ocupa.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora, en el análisis de las presentes propuestas, considera pertinente integrar en el régimen transitorio de las reformas y adiciones que se proponen, las siguientes:

Se modifica el artículo segundo transitorio, con el objeto de que lo relativo a la armonización de las leyes secundarias derivadas en la materia de combate a la corrupción por parte de este Poder Legislativo, no se vea limitativa, en este sentido, el artículo segundo transitorio se establece en términos generales para llevar a cabo la armonización de las leyes secundarias correspondientes.

Del mismo modo y derivado que con las presentes propuestas de reformas y adiciones que se proponen tienden a llevar a cabo la transición de la Auditoría General del Estado a Auditoría Superior del Estado, así como la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a Órgano de Control Interno, esta Comisión dictaminadora considera procedente integrar en el régimen transitorio del noveno al décimo tercero; lo anterior, con el objeto de considerar la transición del órgano técnico del Poder Legislativo de Auditoría General a Auditoría Superior, y que los recursos humanos, materiales, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Auditoría Superior.

En los mismos términos y con el objeto de garantizar los derechos laborales de los trabajadores se considera que estos seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.

Por otro lado y dado que las Contralorías Internas de los órganos autónomos pasan a ser órganos de control interno, se establece en la transición de las presentes reformas y adiciones constitucionales el derecho de continuar en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Por último y derivado de que las presentes propuestas de modificaciones se transforma el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría General del Estado a Auditoría Superior del Estado y las Contralorías Internas a Órganos de Control Interno, se establece en el artículo transitorio correspondiente lo relativo a que las referencias que se hagan en otras leyes y disposiciones respecto a dicho órganos se entiendan por lo relativo a las modificaciones que se presentan.

Que para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones llevadas a cabo por esta Comisión dictaminadora, derivadas de las iniciativas que nos ocupan, se inserta un cuadro comparativo, en el cual, por un lado se muestra el artículo vigente de nuestra

Constitución Política local y por el otro, la reforma o adición con las modificaciones realizadas.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 46...	Artículo 46...
I a la III. ...	I a la III. ...
IV. ...	IV. ...
No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.	No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.
Artículo 61 ...	Artículo 61 ...
I a la VIII. ...	I a la VIII. ...
IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de	IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Justicia, de lo Contencioso Administrativo y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;	Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;
X a la XII. ...	X a la XII. ...
XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría General del Estado;	XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;
XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría General del Estado, en términos de la ley;	XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos de la ley;
XV a la XLIII. ...	XV a la XLIII. ...
XLIV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.	XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y
Artículo 76 ...	Artículo 76 ...
I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo;	I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
II a la VII. ...	II a la VII. ...

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 91 ...	Artículo 91 ...
I a la XXVI. ...	I a la XXVI. ...
XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de Auditoría General del Estado, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;	XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente.
XXVIII a la XXXVIII. ...	XXVIII a la XXXVIII. ...
XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que establece esta Constitución;	XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; en los términos que establece esta Constitución;
XL a la XLVI. ...	XL a la XLVI. ...
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del	3. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Estado, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y,	Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y
4. ...	4. ...
Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:	Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:
I a la IX. ...	I a la IX. ...
Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto. El contralor será designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley.	Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.
	El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
	TÍTULO OCTAVO
	CAPÍTULO V
	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
	CAPITULO V
	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
	DEL ESTADO DE GUERRERO
Artículo 135. La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal, y de impartir justicia en materia fiscal y administrativa, se realizará a través de un órgano denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 135. La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal y de impartir justicia en materia administrativa, se realizará a través de un órgano denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, dotado de autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos para impugnar sus resoluciones.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero en ejercicio de sus atribuciones:
1 y 2 ...	1 y 2 ...
3. Sus resoluciones serán definitivas; y,	3. Será la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia administrativa y sus resoluciones serán definitivas;
4. ...	4. ...
Artículo 136. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán designados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de esta Constitución, y durarán en su encargo 6 años con una posibilidad de ratificación por el mismo tiempo y por única ocasión.	Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.
	Los Magistrados de las Salas Regionales serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.
Sólo podrán ser removidos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de la presente Constitución.	Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	la presente Constitución y las que señale la Ley.
Artículo 137. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo contará con una Sala Superior y con las salas regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su ley orgánica.	Artículo 137. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una Sala Superior y con las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su Ley Orgánica.
1 ...	1 ...
2. La Sala Superior funcionará exclusivamente en Pleno; y,	2. La Sala Superior funcionará exclusivamente en Pleno;
3. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y en su reglamento interior.	3. ...; y
Artículo 138. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene competencia para:	Artículo 138. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tendrá la siguiente competencia:
I. ...	I. ...
II. Resolver las impugnaciones contra las resoluciones de las autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;	II. Impondrá en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos a nivel estatal y municipal por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como determinar a los

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.
III a la VII. ...	III a la VII. ...
Artículo 140...	Artículo 140...
I a la III. ...	I a la III. ...
a) Fiscalía de delitos electorales;	a). Fiscalía de Delitos Electorales;
b) Fiscalía de combate a la corrupción, y	b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
c)....	c)....
IV a la VII.	IV a la VII.
...	...
	TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I	CAPITULO I
AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO
Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría General del Estado.	Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
La Auditoría General del Estado ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a	La Auditoría Superior del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.	públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.
Artículo 151. La actuación de la Auditoría General deberá regirse por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
1. La Auditoría General del Estado contará con un titular denominado Auditor General del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale.	1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;
2. El Auditor General durará en su encargo 7 años improrrogables;	2. El Auditor Superior durará en su encargo 8 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;
3. La Junta de	3. La Junta de

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo cuatro años, con una sola posibilidad de reelección;	Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo ocho años, con una sola posibilidad de reelección;
4. Los Auditores especiales guardarán una relación de coordinación con el Auditor General del Estado;	
5. La Auditoría General del Estado contará con un servicio civil de carrera y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley de la materia y en su reglamento interior;	4. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un servicio civil de carrera y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley de la materia y en su reglamento interior;
6. La ley de la materia y el reglamento interior de la Auditoría General del Estado establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría General.	5. La ley de la materia y el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría Superior.
Artículo 153. La Auditoría General del Estado será competente para:	Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero será competente para:
I a la VI. ...	I a la VI. ...
VII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades, así como presentar las	VII. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Fiscalía

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
denuncias y querellas penales que correspondan;	Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;	IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;
X. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento.	X. Iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deban referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública;
Artículo 163...	Artículo 163...
I a la XV. ...	I a la XV. ...
XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría General del Estado fiscalizará lo conducente; y,	XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y,
XVII. ...	XVII. ...
Artículo 169...	Artículo 169...
I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, contencioso administrativo	I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, justicia administrativa y de

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
y de amparo, en los términos dispuestos en la ley;	amparo, en los términos dispuestos en la ley;
II a VIII. ...	II a VIII. ...
Artículo 183. ...	Artículo 183. ...
1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas; y,	1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad administrativa y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. Si las irregularidades se tipifican como enriquecimiento ilícito, será sancionado conforme lo que determine la ley de la materia; y,
2. ...	2. ...
Artículo 184. La hacienda pública del Estado deberá cumplir con las exigencias de transparencia y máxima publicidad; será debidamente auditada y fiscalizada por la Auditoría General del Estado.	Artículo 184. La hacienda pública del Estado deberá cumplir con las exigencias de transparencia y máxima publicidad; será debidamente auditada y fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	TÍTULO DÉCIMO TERCERO
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	GUERRERO
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
1. ...	1. ...
I. ...	I. ...
II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.	II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley de la materia.
...	...
III a la VII. ...	III a la VII. ...
2 al 5. ...	2 al 5. ...
a) al c) ...	a) al c) ...
Artículo 196. ...	Artículo 196. ...
1 al 2. ...	1 al 2. ...
3. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;	3. La comisión de delitos o hechos de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será sancionada en los términos

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;
4 al 9. ...	4 al 9. ...
Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.	Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
1. ...	1. ...
2. La responsabilidad administrativa se sancionará con la amonestación,	2. La responsabilidad administrativa se sancionará con el apercibimiento,

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
apercibimiento, suspensión, destitución e inhabilitación, y con multas e indemnizaciones, en los términos dispuestos en la ley;	amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley.
3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos ante las autoridades administrativas y judiciales competentes; y,	3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes; y,
4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.	4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.
	ADICIONES
Artículo 61. ...	Artículo 61. ...
I a la XLIV. ...	I a la XLIV. ...
	XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones;

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 62...	Artículo 62...
I a la VIII. ...	I a la VIII. ...
	IX. Concluir la revisión de la cuenta a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 153 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
1 al 4. ...	1 al 4. ...
	5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control.
Artículo 136...	Artículo 136...
1 al 3. ...	1 al 3. ...
	La ley garantizará que en la designación de Magistrados se respete el principio de igualdad de género.
Artículo 137...	Artículo 137...

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
1 al 3. ...	1 al 3. ...
	4. La Sala Superior del Tribunal le corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 138 fracción II de esta Constitución.
Artículo 153...	Artículo 153...
I a la X. ...	I a la X. ...
	XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos;
	XII. Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que administre el Estado y los municipios;
	XIII. Revisar, previa autorización de su titular, durante el ejercicio fiscal a las entidades fiscalizadas, así como con respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la ley y las que deriven de denuncias;
	XIV. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio, octubre y hasta el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<p>General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo en el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p>
	<p>Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para la elaboración de los informes individuales de auditoría.</p>
	<p>El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, enviará a las entidades fiscalizadas los</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<p>informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>
	<p>La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p>
	<p>En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	improcedencia.
	La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá entregar al Congreso del Estado, a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.
	La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado, a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; y

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	XV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan, a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.
Artículo 197. ...	Artículo 197. ...
I al 4. ...	I al 4. ...
	5. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control;
	6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se observará lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	custodia y aplicación de recursos públicos;
	7. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control;
	8. Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos en el ámbito de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a que se refiere esta Constitución;
	9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;
	10. El Tribunal de Justicia Administrativa del

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	Estado de Guerrero impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables a dichos actos u omisiones;
	11. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza;
	12. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información; y
	13. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 4, fracción X de esta Constitución.
	SECCION VIII
	EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE GUERRERO
	Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a las siguientes bases mínimas:
	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;
	II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
	III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
	a. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas municipales;
	b. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial, sobre las causas que los generan;
	c. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	d. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
	e. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
	Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.
	Los Ayuntamientos deberán elaborar un programa municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en los términos que establezca la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	TRANSITORIOS.
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.</p>
	<p>Segundo. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria en la materia.</p>
	<p>Tercero. La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero:</p> <p>a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica del Estado de Guerrero y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo local;</p> <p>b) Ejercerá directamente su presupuesto, aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretarías de Finanzas y aquella a cargo del control interno del Ejecutivo Estatal;</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	<p>c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;</p> <p>d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</p> <p>e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.</p>
	<p>Cuarto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos: 150, 151, 153, 196 numerales 2 y 3, 197 y 198 Bis, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.</p>
	<p>Quinto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentren vigentes en el Estado, a la fecha de entrada en vigor del</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES	CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	presente Decreto.		
	<p>Sexto. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los mismos términos de su nombramiento.</p> <p>El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.</p>		<p>Contencioso Administrativo del Estado, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.</p>
	<p>Séptimo. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero en los términos que determine su ley orgánica.</p>		<p>Noveno. El Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado que hayan sido nombrados conforme a la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, continuarán como Auditor Superior del Estado y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, en los mismos términos de su nombramiento.</p> <p>La Auditoría continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.</p>
	<p>Octavo. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo</p>		<p>Décimo. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Auditoría General del Estado, incluyendo todos sus bienes y los derechos</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Auditoría Superior del Estado en los términos que determine la ley que los rige.
	Décimo Primero. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en la Auditoría General del Estado, a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.
	Décimo Segundo. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos estatales con autonomía reconocidos por esta Constitución, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.
	Décimo Tercero.- Las referencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se hagan en otras leyes y disposiciones legales se entenderán aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes a la Auditoría General del Estado se entenderán aplicables a la Auditoría Superior del Estado de

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
	Guerrero; las referencias correspondientes a las contralorías internas se entenderán aplicables a los órganos internos de control y las referencias correspondientes a la Fiscalía de Combate a la Corrupción se entenderán aplicables a la Fiscalía en Combate a la Corrupción.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 46; las fracciones IX, XIII, XIV y XLIV del artículo 61; la fracción I del artículo 76; las fracciones XXVII y XXXIX del artículo 91; el numeral 3 del artículo 107; el párrafo primero del artículo 111; el artículo 127; la denominación del Capítulo V del Título Octavo Tribunal de lo Contencioso Administrativo; el párrafo primero y numeral 3 del artículo 135; los párrafos primero y segundo del artículo 136; el párrafo primero y numerales 2 y 3 del artículo 137, el párrafo primero y fracción II del artículo 138; los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 140; la denominación del Capítulo I Del Título Noveno Auditoría General del Estado; los párrafos primero y segundo del artículo 150; artículo 151, las fracciones VII, IX y X del artículo 153, la fracción XVI del artículo 163; la fracción I del artículo 169; el numeral 1 del artículo 183; el artículo 184; la denominación del Título Décimo Tercero de las Responsabilidades de los Servidores Públicos Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado de Guerrero; la fracción II del artículo 191; el artículo 197 y sus numerales 2, 3, 4 y 5

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46...

I a la III. ...

IV. ...

No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 61 ...

I a la VIII. ...

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

X a la XII. ...

XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos de la ley;

XV a la XLIII. ...

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

Artículo 76 ...

I. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

II a la VII. ...

Artículo 91 ...

I a la XXVI. ...

XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

XXVIII a la XXXVIII. ...

XXXIX. Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;

XL a la XLVI. ...

Artículo 107. ...

1. ...

2. ...

3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y

4. ...

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

I a la IX. ...

Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su

responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO V

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 135. La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal y de impartir justicia en materia administrativa, se realizará a través de un órgano denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, dotado de autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus atribuciones:

1 y 2 ...

3. Será la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia administrativa y sus resoluciones serán definitivas;

4. ...

Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de las Salas Regionales serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del

Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves previstas en el Título Décimo Tercero de la presente Constitución y las que señale la Ley.

Artículo 137. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una Sala Superior y con las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con su Ley Orgánica.

1 ...

2. La Sala Superior funcionará exclusivamente en Pleno;

3. ...; y

Artículo 138. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, tendrá la siguiente competencia:

I. ...

II. Impondrá en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos a nivel estatal y municipal por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III a la VII. ...

Artículo 140...

I a la III. ...

a). Fiscalía de Delitos Electorales;

b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y

c) ...

IV a la VII.

...

TÍTULO NOVENO CAPITULO I

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 150. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo, garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.

Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro Auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;

2. El Auditor Superior durará en su encargo 8 años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez;

3. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado, la designación de los cuatro Auditores especiales que durarán en su encargo ocho años, con una sola posibilidad de reelección;

4. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un servicio civil de carrera y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley de la materia y en su reglamento interior;

5. La ley de la materia y el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría Superior.

Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero será competente para:

I a la VI. ...

VII. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

VIII. ...

IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;

X. Iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deban referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública;

Artículo 163...

I a la XV. ...

XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y,

XVII. ...

Artículo 169...

I. Prestar servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden penal, familiar, justicia para adolescentes, civil, mercantil, laboral, justicia administrativa y de amparo, en los términos dispuestos en la ley;

II a VIII. ...

Artículo 183. ...

1. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad administrativa y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas. Si las irregularidades se tipifican como enriquecimiento ilícito, será sancionado conforme lo que determine la ley de la materia; y,

2. ...

Artículo 184. La hacienda pública del Estado deberá cumplir con las exigencias de transparencia y máxima

publicidad; será debidamente auditada y fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES
VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 191. ...

1. ...

I. ...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III a la VII. ...

2 al 5. ...

a) al c) ...

Artículo 196. ...

1 al 2. ...

3. La comisión de delitos o hechos de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;

4 al 9. ...

Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

1. ...

2. La responsabilidad administrativa se sancionará con el apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley.

3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes; y,

4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XLV al artículo 61; la fracción IX al artículo 62; el numeral 5 al artículo 107; un párrafo cuarto al artículo 136; el numeral 4 al artículo 137; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 153; los numerales del 5 al 13 al artículo 197; la Sección VIII. El Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 198 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I a la XLIV. ...

XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones;

Artículo 62. ...

I a la VIII. ...

IX. Concluir la revisión de la cuenta a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 153 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 107. ...

1 al 4. ...

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control.

Artículo 136. ...

1 al 3. ...

La ley garantizará que en la designación de Magistrados se respete el principio de igualdad de género.

Artículo 137. ...

1 al 3. ...

4. La Sala Superior del Tribunal le corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el artículo 138 fracción II de esta Constitución.

Artículo 153. ...

I a la X. ...

XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos;

XII. Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que administre el Estado y los municipios;

XIII. Revisar, previa autorización de su titular, durante el ejercicio fiscal a las entidades fiscalizadas, así como con respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la ley y las que deriven de denuncias;

XIV. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio, octubre y hasta el 20 de

febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo en el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá entregar al Congreso del Estado, a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado, a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; y

XV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan, a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

Artículo 197. ...

I al 4. ...

5. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control;

6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se observará lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

7. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control;

8. Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos en el ámbito de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a que se refiere esta Constitución;

9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;

10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables a dichos actos u omisiones;

11. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza;

12. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información; y

13. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 4, fracción X de esta Constitución.

SECCION VIII

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE GUERRERO

Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas municipales;

b. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial, sobre las causas que los generan;

c. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;

d. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y

e. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los Ayuntamientos deberán elaborar un programa municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos que establezca la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria en la materia.

Tercero. La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero:

a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica del Estado de Guerrero, y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo local;

b) Ejercerá directamente su presupuesto, aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y aquella a cargo del control interno del Ejecutivo Estatal;

c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;

d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

Cuarto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos: 150, 151, 153, 196 numerales 2 y 3, 197 y 198 Bis, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Quinto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentren vigentes en el Estado, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los mismos términos de su nombramiento.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Séptimo. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal

de lo Contencioso Administrativo, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que determine su ley orgánica.

Octavo. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.

Noveno. El Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado que hayan sido nombrados conforme a la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, continuarán como Auditor Superior del Estado y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, en los mismos términos de su nombramiento.

La Auditoría continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Décimo. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Auditoría General del Estado, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que determine la ley que los rige.

Décimo Primero. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en la Auditoría General del Estado, a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los términos que dicha ley determine.

Décimo Segundo. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos estatales con autonomía reconocidos por esta Constitución, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Décimo Tercero.- Las referencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se hagan en otras leyes

y disposiciones legales, se entenderán aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes la Auditoría General del Estado se entenderán aplicables a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; las referencias correspondientes a las contralorías internas se entenderán aplicables a los órganos internos de control y las referencias correspondientes a la Fiscalía de Combate a la Corrupción se entenderán aplicables a la Fiscalía en Combate a la Corrupción.

Artículo Tercero. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 19 de enero de 2017

Atentamente.
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.-
Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.-
Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.- Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Vocal.

Hoja de firmas correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia anticorrupción.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga